

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 60

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-05-1973

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE HACIA LA REPUBLICA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17356

Publicada el: 30-05-1973

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO, DER. MARITIMO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Transporte

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.685

Rollo: 27

Posición: 1505

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Miércoles 30 de Mayo de 1973

No. 17.356

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Decreto Ejecutivo No. 60 de 16 de Mayo de 1973, por el cual se dictan medidas relacionadas con los documentos de embarques hacia la República
Resolución No. 64 de 22 de Mayo de 1973, por lo cual se concede una licencia
Contrato No. 5 de 16 de Mayo de 1973, celebrado entre la Nación y empresa Cargas Movibles, S.A.
Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTASE UNAS MEDIDAS

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 60 (de 16 de mayo de 1973)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con los documentos de embarque hacia la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal en sus Artículos 446, 460 y 475, faculta al Organismo Ejecutivo, para reglamentar el número de ejemplares de los documentos relativos a embarques hacia la República, y la distribución de los mismos.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: El número de ejemplares de los documentos que tratan los Artículos 446, 460 y 475 del Código Fiscal, estará compuesto de Original y 3 copias en cada caso.

ARTICULO 2o.: La distribución de los documentos de que trata el Artículo anterior, será la siguiente:

a) En el caso del Artículo 446, los documentos de embarque de mercaderías asignadas a la República.

El ORIGINAL se entregará a los consignatarios.

La primera COPIA a la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La segunda COPIA a la Contraloría General de la República, y

La tercera COPIA se conservará en los archivos del Consulado respectivo.

Las copias correspondientes para las citadas dependencias gubernamentales, serán enviadas en la

misma nave en que vengan las mercaderías, en caso de legalizarse dichos documentos antes de la salida de la misma; en caso de efectuarse después del zarpe de la nave, el Cónsul deberá entregar los documentos al cargador o remitente, en sobre aéreo certificado, dirigido a dichas dependencias, para que sean remitidas, por su cuenta a los respectivos destinos. El cónsul se cerciorará del debido cumplimiento de esta obligación por los remitentes.

b) En el caso de los Artículos 460 y 475, los documentos sobre naves que traigan pasajeros o mercaderías hacia la República y variaciones en los mismos.

El ORIGINAL para el Capitán del Puerto donde la nave arribe, o en su reemplazo al funcionario de Aduanas respectivo.

La primera COPIA a la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La segunda COPIA para la Contraloría General de la República, y

La tercera COPIA para el archivo del Consulado.

El envío de los documentos pertinentes a las dependencias gubernamentales citadas, deberá ser por medio de la misma nave, tal como lo dictamina el Artículo respectivo, del Código Fiscal. En caso de que se presenten para su legalización, después del zarpe de la nave, entonces la compañía naviera respectiva, asumirá responsabilidad y gastos del envío, cerciorándose el funcionario de ello, y entregándole asimismo, sobres anotados con las direcciones requeridas.

FACULTASE a la Dirección Consular y de Naves, el efectuar, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cualquier cambio en la distribución de estos documentos, y comunicarlo asimismo a los funcionarios pertinentes.

Queda también entendido, que en ningún caso, el envío a dichos documentos, puede implicar gasto o erogación para el Tesoro Nacional, ya que son de cargo exclusivo de las agencias navieras correspondientes.

Si alguno de los documentos detallados, sufre alguna variación, después de haber sido certificados por el Cónsul, el embarcador, Capitán de la nave o su Agente, deberá presentar ante el mismo Cónsul, la Carta de Corrección requerida. Dicho documento será certificado por el Cónsul, distribuyendo los ejemplares correspondientes en la misma forma estipulada en este Decreto, para los documentos respectivos.

ARTICULO 3o.: La Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comunicará a los funcionarios consulares en el exterior, los reglamentos necesarios para el cumplimiento de estos requisitos, y emitirá las

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4, Panamá, 9 -A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/ 10.00

En el Exterior B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16

instrucciones pertinentes sobre estos menesteres, absolviendo además las consultas que se efectúan sobre el particular.

ARTICULO 4o: La mencionada Dirección facilitará y prestará la cooperación necesaria a la Dirección General de Ingresos, o a sus oficinas de Aduanas, para todo lo relativo a estos documentos, y a las verificaciones o investigaciones que se requieran.

ARTICULO 5o: FACULTASE a la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a imponer a los funcionarios consulares en el exterior, por la infracción a cualesquiera de los reglamentos, instrucciones u observaciones que se les comuniquen sobre el particular, MULTA de 100 a (B/1,000.00), según su naturaleza y gravedad; ello será aplicable, sin perjuicio de cualquier otra sanción que estipulen las leyes contra estas sanciones podrán apelarse ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 6o: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DEMETRIO BASILIO LAKAS

Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION 64

Panamá, 22 de mayo de 1973

La Junta a que se refiere el Decreto No. 795 de 11 de junio de 1952 y el Decreto No. 153 de 16 de

noviembre de 1933, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en memorial escrito y presentado por el señor Octavio Díaz G. en representación de la empresa Importadora Boyd, S.A., una solicitud de la renovación de la licencia para seguir operando bond de mercancía a la orden;

Que para respaldar su solicitud la expresada empresa ha acompañado el cheque certificado No. 8613 a cargo del First Nat. City Bank, por la suma de cien balboas (B/100.00) a favor del Tesoro Nacional para cubrir la anualidad que vence el 18 de diciembre de 1973;

Que asimismo, Importadora Boyd, S.A., ha acompañado el documento de fianza ACC-4035/72 del 19 de diciembre de 1972, respaldada por la Cía. Interamericana de Seguros, S.A., a favor del Gobierno Nacional por la suma de B/5,000.00 (Cinco mil balboas), con vigencia hasta el 18 de diciembre de 1973, fianza que ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder

del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ordinal 1o. del Artículo 387 del Código Fiscal;

Que la empresa Importadora Boyd, S.A., está obligada a satisfacer el pago correspondiente al servicio especial de vigilancia de las operaciones a que se dedica, de mercancía a la orden, consistente en el pago de las anualidades de cien balboas (B/100.00) en cada prórroga y a contribuir con los 3/4 del 10/o del valor F.O.B. de las mercancías que importe con ese fin;

RESUELVE:

Conceder a Importadora Boyd, S.A., de esta plaza, la prórroga de la licencia a su favor como usuario del servicio de transporte de mercancía a la orden, por un año con vencimiento el 18 de diciembre de 1973,

Remitir a la Contraloría General de la República el documento de fianza por cinco mil balboas (B/5,000.00) como queda expresado en sus detalles en la parte motiva de esta Resolución, ingresar a los fondos comunes del Tesoro Nacional, por el conducto regular de la Receptoría de Ingresos, los cien balboas (B/100.00) correspondientes a la anualidad renovada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL A. SANCHIZ
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

DAMIAN CASTILLO DURAN
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AURELIO CORREA E.
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.